



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN 0107

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 2005ER3429 del 31 de enero 31 de 2005, la sociedad **BROKER DESING LTDA**, identificada con el Nit 830.085.966-5, solicitó el registro de publicidad exterior visual tipo aviso colectivo de establecimientos, de una cara o exposición y aviso no divisible.

Que la oficina de control de emisiones y calidad del aire OCECA, expidió el concepto técnico 6030 del 9 de julio de 2007, en el que solicita establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

Que mediante Resolución No. 2359 del día 15 de agosto del año 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, negó a la sociedad **BROKER DESING LTDA**, identificada con NIT 830.085.966-5, la solicitud de registro de publicidad exterior visual tipo aviso colectivo de establecimientos en el predio situado en la calle 93 B No 11 A 84 de esta ciudad.

Que por medio del escrito identificado con el radicado 2007ER42515 del día 08 de octubre de 2007, el señor **CARLOS EDUARDO MALAMBO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **BROKER DESING LTDA**, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado a esta entidad y expedido por la cámara de comercio de Bogotá DC., y hallándose dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución No. 2359 de fecha 15 de agosto de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 30/07

Que mediante Resolución No. 3170 del 16 de Octubre de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental confirmo en todas sus partes el contenido de la Resolución 2359 del 15 de Agosto de 2007, quedando ejecutoriada la primera de las nombradas el día 22 de Noviembre de 2007.

Que mediante 4145 del 21 de Diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, revoco de oficio las Resoluciones No. 2359 de Agosto 15 de 2007 y 3170 de Octubre 16 del mismo año, ordenando en la a la sociedad **BROKER DESING LTDA**, adecuar o modificar el elemento de publicidad historiado, en el termino improrrogable de tres (3) días, remitiendo a esta entidad reporte fotográfico en el que conste la adecuación o modificación aplicada.

Que mediante radicado número 2007ER55226 del 28 de Diciembre de 2007, la sociedad **BROKER DESING LTDA**, manifiesta a este despacho el cumplimiento al numeral tercero de la resolución 4145 del 21-12/07, presentando en consideración las modificaciones del elemento de publicidad objeto de registro, aportando como medio de prueba idóneo para determinar el área de fachada hábil para instalar el aviso, el plano de la fachada del inmueble en donde se halla adosado el aviso, solicitando a su turno se conceda su registro por cumplir a cabalidad las exigencias técnicas y normativas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico 6030 del 09 de julio de 2007, cuyo contenido se describe a continuación:

- Valla ubicada en la calle 93 B No 11 A 84 chapinero de esta ciudad:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3.2. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La ubicación alcanza el tercer piso, (Infringe Art. 8, literal d, Decreto 959/00) además el aviso sobresale de la fachada (Infringe Art. 8, literal a, Decreto 959/00) y la dimensión del aviso excede el 30 % del área de fachada (Infringe Art. 7, literal b, Decreto 959 /00).

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. No es viable la solicitud de registro, porque no cumple los requisitos exigidos.*
- 4.2. Requerir al responsable el desmonte del aviso no divisible colectivo de establecimientos, que anuncia varia publicidad en movimiento, instalado en el predio situado en la calle 93 B No 11 A 84."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0 1 0 7

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C-535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, las conclusiones contenidas en el Informe Técnico 6030 del 9 de julio de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de registro presentada por la sociedad **BROKER DESING LTDA**, para el aviso ubicado en la calle 93 B No 11 A 84 de esta ciudad.

Que la normatividad que se refiere al tema de Publicidad Exterior estableció en su contenido, es un conducto regular y de procedimiento que se debe llevar a cabo con rigurosidad al momento de que los usuarios efectúen la correspondiente solicitud de registro y su consecuente otorgamiento o negación del mismo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0 1 0 7

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que en el artículo 2º de la Resolución 1944 de 2003 establece que cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el trámite de prórroga de los registros de elementos de Publicidad es un procedimiento reglado que ha previsto unas oportunidades legales para que los usuarios para soliciten la prórroga de los registros vigentes ante la Autoridad Ambiental, que se encuentran en el artículo 5º de la Resolución 1944 de 2003 que señala:

"ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN Y LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 12 de 2000 o norma que la modifique o sustituya. En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante el DAMA."

Que a su vez el artículo 9 de la Resolución 1944 de 2003 menciona:

"...Artículo 9.

Cuando la publicidad exterior visual estuviere instalada y sea negada la solicitud de registro, traslado, actualización o prórroga, los responsables deberán proceder a su desmonte, dentro del término citado en el inciso segundo de este artículo".

Que en el caso materia de estudio, entratándose de una publicidad exterior visual tipo aviso no divisible colectivo de establecimientos de una cara o exposición, vale la pena anotar que el Decreto 959 de 2000, nos ilustra de manera célebre sobre este tipo de publicidad.

Así las cosas el Art. 6 del Decreto 959 de 2000 dispone:

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 0 1 0 7

"ARTICULO 6. Definición. Entiéndase por aviso conforme al numeral 3° del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adoman la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones."

Es así como al contenido del concepto técnico 6030 de 9 de julio de 2007 le asistía razón en cuanto a la ubicación del aviso, pues este sobresalía de la fachada y alcanzaba el tercer piso, para lo cual se debía tener en cuenta que el Art. 8 literales a y d del Decreto 959 de 2000 que indica lo siguiente:

"ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

a) Los avisos volados o salientes de la fachada;

d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Bajo la anterior transcripción normativa, era claro que la empresa **BROKER DESING LTDA.**, se encontraba en abierta oposición a la norma, que por regla general desconocía la Supremacía legal del Distrito Capital en materia de Publicidad Exterior Visual cuando de ubicación de avisos se trata.

De otra parte la disposición permite que los avisos tengan una dimensión limitada, razonando como desobedecida aquella que supere el 30 % del área de la fachada, siendo este precisamente uno de los componentes que se trataron en la negativa del registro, ya que el aviso excedía el 30% del área de la fachada según el Concepto Técnico 6030 de 9 de julio de 2007, siniestro que se subsana de acuerdo a la prueba aportada por la sociedad, dentro del radicado 2007ER55226 del 28-12/07.

Con el ánimo de no dejar en el limbo sustancial la modificación al elemento de publicidad instalado en la Calle 93 B No. 11 A 84, propiedad de la aquí solicitante del registro, esta Delegada **ADVIERTE** que si al elemento materia de registro efectivamente no se encuentra ajustado a las exigencias técnicas y normativas, tal y como lo afirma el representante legal de la sociedad **BROKER DESING LTDA.**, se procederá de inmediato al **DESMONTE** del aviso, sin perjuicio de las acciones y sanciones legales a que haya lugar por violación a las normas de publicidad exterior visual.

En consecuencia, esta Delegada ordenara la visita técnica al lugar donde se encuentra instalado el elemento de publicidad objeto de la actual Resolución, a fin de comprobar la adecuación y/o modificación ordenada en el Artículo tercero de la Resolución 4145 de

Diciembre 21 de 2007, toda vez que la sociedad no allego reporte fotográfico en constancia de su afirmación, que al tenor dice **"Se conceda el registro por cumplir a cabalidad las exigencias técnicas y normativas"**, no obstante lo anterior se parte del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U. 0107

principio constitucional y garantista de la Buena Fe, en el sentido de tener como pruebas los documentos señalados en los numerales 2 y 3 del acápite denominado ANEXOS, allegados por la solicitante mediante el radicado 2007ER55226 del 28-12/07, para otorgar el pretendido registro.

Es oportuno resaltar que el propietario del elemento de la publicidad exterior visual tipo aviso colectivo de establecimientos de una cara o exposición, que en la actualidad se ubica en la 93 B No 11 A 84 de esta ciudad, enmendó las irregularidades de fondo y forma transcritos en el informe técnico 6030 del 9 de julio de 2007, "CUMPLIENDO" la normatividad vigente que favorece el registro de dicho elemento.

Que los argumentos puntualizados con anterioridad, son razón suficiente para determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro, haciéndose necesario que este despacho apruebe la solicitud del mismo y ordene al responsable de la misma allegar de manera **INMINENTE** el reporte fotográfico en el que conste la adecuación o modificación aplicada al elemento de publicidad exterior visual referido, lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es "*(...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos*"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a*

A



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0107

preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: *"expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad **BROKER DESING LTDA** identificada con NIT. 830.085.966-5, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso colectivo de establecimientos de una cara o exposición y no divisible, ubicado en la Calle 93 B No. 11 A 84 de esta ciudad; como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	11-01/2008
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	BROKER DESING LTDA.	SOLIC REGISTRO N° FECHA	2005ER3429 del 31 de Enero de 2005
DIRECCION	Calle 128 A No.53-27	DIR PUBLICIDAD	Calle 93 B No.11 A 84 Localidad Chapinero



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0107

TEXTO PUBLICIDAD	"Se trata de publicidad anunciada en movimiento"	TIPO ELEMENTO	Aviso, colectivo de establecimientos, de una cara o exposición y aviso no divisible sobre fachada.
------------------	--	---------------	--

UBICACIÓN	Establecimiento; la ubicación se encuentra comprendida entre la altura del primer piso(3.52 metros), mas el grosor de la placa del segundo piso(0.55 metros), mas el antepecho calculado del segundo piso, equivalente a la mitad de su altura (10675 metros), es decir, la altura del área habi para publicar es de 5.745 metros y, el ancho habi para publicar es de 229.8 metros cuadrados, la dimensión máxima posible del aviso corresponde a un 30% de esa área (68.94 metros cuadrados), Sic.	FECHA VISITA	No fue necesario.
-----------	--	--------------	-------------------

TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DE SUELO	Múltiple
<p>El aviso se debe adosar del antepecho del segundo piso hacia abajo (excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada- literal e Artículo 7), no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (prohibiciones del Artículo 8 Decreto 959/2000), sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5 literal c), sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepto para fachadas de gran dimensión).</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.</p> <p>En caso de darse la actualización o la promoga, el registro de la publicidad exterior visual deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5 de la Resolución 1944 de 2003).</p>			
VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	ILUMINACIÓN	Puede tener iluminación artificial propia, por anunciar publicidad en movimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0107

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso colectivo de establecimientos, de una cara o exposición y no divisible, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La propietaria de la Aviso, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.
3. Allegar dentro del termino improrrogable de Cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del actual acto administrativo, reporte fotográfico en el que conste la adecuación o modificación aplicada al elemento de publicidad exterior visual historiado.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

KL 0107

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **BROKER DESING LTDA**, o quien haga sus veces, en la Calle 128 A No. 53-27 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

J



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL. S. 0107

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los

21 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Danilo A. Silva Rodríguez
Radicado 2007ER55226
PEV